

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00249-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.487.815 y la T.P. No. 86.606 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, conforme certificado de existencia y representación visible a folio 26 a 45 del archivo 04 del expediente digital.
- 2. INADMÍTASE** la contestación de la demanda de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Pronúnciese debidamente con relación a la pretensión declarativa subsidiaria 8.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles.

- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH.**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.185.484 y la T.P. No. 178.788 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, conforme certificado de existencia y representación visible en archivo 05, ítem de anexos, del expediente digital.
- 4. TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**.
- 5. ADMÍTASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la procuradora judicial de la parte demandante, visible en archivo 06 del expediente electrónico.
- 6. CÓRRASELE** traslado a las demandadas por el término legal de cinco (05) días para que se pronuncien, todo de conformidad con lo

establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.